

# FUNDACIÓN AFANDICE ESTATUTOS



## Contenido

CAPITULO I	4
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 1º Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio	4
Artículo 2º Duración	4
Artículo 3º Régimen normativo	5
Artículo 4º Personalidad jurídica	5
CAPÍTULO II	5
OBJETO DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 5º Fines	5
Artículo 6º Libertad de actuación	5
Artículo 7º Actividades	6
CAPÍTULO III	7
REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS	5
FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	7
Artículo 8º Destino de rentas e ingresos	7
Artículo 9º Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fi	nes
por iguales partes	8
Artículo 10º Determinación de los beneficiarios	8
Artículo 11º Publicidad de las actividades	9
CAPÍTULO IV	9
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	9
Artículo 12º Naturaleza	9
Artículo 13º Derechos y obligaciones	9
Artículo 14º Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patror	10S
con la Fundación	10
Artículo 15º Aceptación del cargo de patronos	10
Artículo 16º Cese y sustitución de patronos	11
Artículo 17º Composición y designación	12
Artículo 18º Duración del mandato	13
Artículo 19º Cargos en el Patronato	13
Artículo 20º El Presidente	13
Artículo 21º El vicepresidente/a	14
Artículo 22º El Secretario/a	14
Artículo 23º El Tesorero/a	14



Artículo 24º. – Nombramiento del Director/a Gerente	14
Artículo 25º Facultades del Patronato	17
Artículo 26º Reuniones y adopción de acuerdos	19
CAPÍTULO V	21
RÉGIMEN ECONÓMICO	21
Artículo 27º Dotación	21
Artículo 28º Patrimonio	21
Artículo 29º Rentas e ingresos	22
Artículo 30º Afectación	22
Artículo 31º Contabilidad y Plan de Actuación	22
Artículo 32º Ejercicio económico	24
CAPÍTULO VI	24
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	24
Artículo 33º Procedencia y requisitos para la modificación de estatutos	24
CAPÍTULO VII	24
FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS	24
Artículo 34º Procedencia y requisitos para la fusión con otras fundaciones	24
CAPÍTULO VIII	25
EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	25
Artículo 35º Causas	25
Artículo 36º Liquidación y adjudicación del haber remanente	25



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AFANDICE**

#### **CAPÍTULO I**

### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

## Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

- 1) La "Fundación AFANDICE" es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.
- 2) 2. La Fundación es de nacionalidad española.
- 3) 3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad de Madrid.
- 4) El domicilio estatutario de la Fundación radica en la calle Magnesia número 10, piso bajo, distrito postal 28021, del municipio de Madrid. Pudiendo el Patronato trasladarlo dentro o fuera de dicha localidad, siempre que lo consideren conveniente mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, según forma prevista en la legislación vigente.

#### Artículo 2º.- Duración

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en estos Estatutos y en lo dispuesto en la Legislación vigente.



## Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

## Artículo 4º.- Personalidad jurídica

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones.

#### **CAPÍTULO II**

## **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

### Artículo 5º.- Fines

Los fines de la Fundación son: "El desarrollo de acciones encaminadas a la prevención, defensa de los derechos y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, velando por el bienestar del colectivo, todo ello orientado siempre por los principios de integración social y de normalización".

#### Artículo 6º.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.



#### Artículo 7º.- Actividades

Para la consecución de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- Proporcionar servicios para la prevención de discapacidades y atención, tratamiento y rehabilitación a los discapacitados psíquicos, físicos y sensoriales de su entorno.
- Realizar actuaciones planificadas con carácter global e interdisciplinar para dar respuesta a las necesidades transitorias o permanentes originadas por alteraciones en el desarrollo o por deficiencias en la primera infancia.
- Facilitar servicios de información, orientación y apoyo a las personas discapacitadas y a sus familiares o tutores.
- Defender ante cualquier persona u organismo público o privado los derechos de las personas discapacitadas y de sus familiares o tutores.
- Promover, participar y realizar cuantas actividades se estimen convenientes encaminadas a recaudar fondos para la consecución de los fines de la Fundación.
- Realizar toda clase de estudios, investigaciones y trabajos de aplicación directa en la atención de las personas discapacitadas, así como difundir y publicar libros, documentos o artículos que den a conocer el resultado de estas acciones.
- Organizar cursos, conferencias, congresos, jornadas, seminarios, simposiums, reuniones de trabajo.... encaminadas a profundizar en el conocimiento de las personas con discapacidad y a la formación continua de las personas que se relacionan con ellas.
- Desarrollar acciones concretas encaminadas a la integración laboral: cursos de formación, creación de centros ocupacionales, centros especiales de empleo, así como impulsar la integración laboral en empresas ordinarias en sus diversas modalidades.



- Participar y cooperar con otras entidades, organismos e instituciones en el desarrollo de actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.
- Promocionar las adecuadas relaciones con las Administraciones públicas y organismos privados encaminadas a lograr una intervención adecuada y eficaz en la atención de las personas con discapacidad, así como para la obtención de los recursos y subvenciones económicas necesarias para el desarrollo de los fines de la Fundación.
- Crear, fomentar y estimular una Sección de Voluntariado, dirigida a diversos programas, que complementen el abanico de servicios de la Entidad en la consecución de sus fines.
- Crear, fomentar y estimular una Sección Deportiva para el fomento de actividades y programas deportivos para discapacitados.
- Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de sus fines
- Y, por último y de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de las citadas actividades no les otorga orden de prelación alguno.

#### **CAPÍTULO III**

## REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

## Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que obtenga la Fundación, según el acuerdo del Patronato.



El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado la persona o entidad que los transmite.

#### Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación las personas con algún tipo de minusvalía o discapacidad, así como niños que, en su primera infancia y de forma transitoria o permanente, estén en claro riesgo de padecerla.

Entendiendo que persona con discapacidad es aquella persona que tiene reconocido un grado de minusvalía igual o superior al treinta y tres por cien y cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales; sin distinción de sexo y/o condición y que puedan aprovecharse de las labores que por la fundación se realicen.

- 1) La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
- a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.



- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.
- 2) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### Artículo 11º.- Publicidad de las actividades

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### CAPÍTULO IV.

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### Artículo 12º.- Naturaleza

- 1) El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
- 2) En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
- 3) Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

## Artículo 13º.- Derechos y obligaciones

1) Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.



- 2) Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
- 3) Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados negligentemente.
- 4) Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

## Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

- 1) Los cargos en el Patronato serán de confianza.
- 2) Los titulares del Patronato desempeñarán sus cargos gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos que hubieren de efectuar en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.
- 3) No obstante, lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

## Artículo 15º.- Aceptación del cargo de patronos

1) Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma



notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

2) La aceptación del cargo se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

## Artículo 16º.- Cese y sustitución de patronos

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) El Patronato podrá acordar, previa audiencia del interesado, la separación de cualquier Patrono por las siguientes razones: falta de colaboración a las labores de ella o de las tareas del Patronato, falta de celo en el desempeño de los mandatos recibidos de éste e inasistencia reiterada e injustificada a las reuniones del Patronato. El Patrono que sea objeto de expediente de separación no tendrá



- acceso a la reunión del Patronato en que haya de adoptarse la resolución oportuna. Los acuerdos se tomarán por unanimidad.
- j) La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los Patronos se comunicarán formalmente al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

La Asociación AFANDICE no podrá ser cesada del Patronato de la Fundación. En el caso de que se extinguiese la personalidad jurídica del Fundador/a y miembro nato del Patronato de la Fundación (Asociación AFANDICE), se elegirá de entre los patronos un nuevo Presidente y la plaza vacante será reemplazada por la Federación de Organizaciones a favor de Personas con Discapacidad Intelectual de Madrid (FEAPS) o, en su defecto, por la Federación de personas con Discapacidad Física y Orgánica de Madrid FAMMA-COCEMFE, siendo, en último caso el AYUNTAMIENTO DE MADRID quien lo asumiese.

La entidad que sustituya a la Asociación AFANDICE conservará la cualidad de miembro nato del Patronato de la Fundación.

## Artículo 17º.- Composición y designación

El patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros.

Será miembro nato del Patronato, en calidad de fundador/a, la Asociación AFANDICE, la cual ejercerá el cargo a través de su Presidente/a que lo será a su vez del Patronato.

El resto de Patronos serán preferentemente socios/as de la antes mencionada Asociación, pudiendo ser nombrados igualmente Patronos las personas que, aun no siendo socios/as, se hayan significado por su dedicación y apoyo a la promoción de las personas con Discapacidad.

La designación de nuevos miembros se hará por mayoría cualificada (dos tercios) del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.



El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### Artículo 18º.- Duración del mandato

La duración del mandato de los patronos será de cuatro años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos un número indefinido de veces.

Se deben exceptuar de este supuesto a la Asociación AFANDICE, cuyo mandato será indefinido al ser miembro nato del Patronato, y a la duración del primer Patronato nombrado en el momento de la constitución de la Fundación, estableciéndose en el mismo una duración de 6 años para el 50 por ciento de sus miembros.

## Artículo 19º.- Cargos en el Patronato.

Se designarán, entre los miembros del Patronato, necesariamente, uno o dos Vicepresidentes/as y un Tesorero/a, pudiendo recaer en una persona externa al Patronato el cargo de Secretario, en cuyo caso sería nombrado por el propio Patronato. En todo caso, el nombramiento y cese de las personas que desempeñen estos cargos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en la legislación vigente.

#### Artículo 20º.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar a las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El presidente dispone de voto de calidad con el fin de dirimir empates en las votaciones que se produzcan.



## Artículo 21º. - El vicepresidente/a.

Corresponderá al Vicepresidente/a Primero realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Corresponderá al Vicepresidente/a Segundo las mismas funciones que al Vicepresidente/a Primero en caso de ausencia o enfermedad del mismo.

## Artículo 22º.- El Secretario/a.

Corresponde al Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente y los informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario/a el vocal más joven del Patronato.

## Artículo 23º. - El Tesorero/a.

Corresponderá al Tesorero/a el control de los fondos de la Fundación, supervisando con su firma el estado de las cuentas como mínimo una vez al año.

## Artículo 24º. - Nombramiento del Director/a Gerente.

El Patronato podrá designar un Director/a Gerente, a propuesta del Presidente/a, que será el máximo responsable de la gestión de la Fundación. Su actuación dependerá jerárquicamente del Presidente/a del Patronato.

Bajo su dependencia jerárquica se encontrará todo el personal de la Fundación y actuará conforme a criterios de eficiencia y profesionalidad.



Será cesado en sus funciones, a propuesta del Presidente/a del Patronato, en votación de más de dos tercios de los patronos.

## Definición del puesto:

- a) Es el nexo de unión entre el Patronato de la Fundación y los Centros y Servicios, su personal y las Administraciones.
- b) Realiza la coordinación general de los Centros y Servicios de la Entidad.
- c) Actúa mediante documentos elevados a público que le autorizan a actuar en nombre de la Entidad.

## Requisitos de formación y experiencia previa:

- Titulación de grado superior con formación en Gestión-Dirección de Recursos
  Sociales
- Acreditar experiencia en funciones de Dirección o similares durante un mínimo de dos años.

El Director/a Gerente, tendrá, durante el período que se le otorgue, además de las que el Patronato acuerde en cada momento delegarle, las facultades que se relacionan a continuación:

- 1) En referencia al Patronato:
- Asesorar en las Reuniones del Patronato, actuando con voz pero sin voto.
- Por delegación del Presidente, instrumentalizar y llevar a cabo los acuerdos adoptados en las reuniones del Patronato.
- Representar cuando sea necesario a la Entidad ante instituciones Públicas y Privadas (entidades bancarias, administraciones públicas, federaciones...), por medio de poder notarial.
- 2) A nivel de Dirección General:



- Crear el borrador, de acuerdo a las líneas estratégicas marcadas por el Patronato, del Plan de Acción Anual con la planificación necesaria, que ayude a conseguir los objetivos acordados, así como en su puesta en marcha.
- Coordinar al Equipo de Gestión (Directores y Responsables de los Centros y Servicios), en su totalidad o en las partes que considere necesario.
- Coordinar la creación de los Reglamentos de Régimen Interno de cada Centro o Servicio y sus posteriores modificaciones llevando a ratificación de los Órganos de Gobierno dichas propuestas.
- Aprobar el nombramiento y cese del personal, así como de sus posteriores modificaciones en puestos, horarios, funciones y formación a cargo de la Entidad.
   Cuando se trate de un puesto de Dirección deberá contar con aprobación del Patronato.
- Servir de interlocutor con el Comité de Empresa.
- Coordinar con el Técnico y los responsables de Prevención de Riesgos Laborales de cada Servicio y custodiar la Documentación.
- Ejercer de responsable de la Seguridad y Protección de Datos, de acuerdo a la LOPD.
- 3) A nivel de gestión administrativa:
- Ejercer el control de la administración y de la gestión global de los recursos de la
- Fundación, aprobando los pagos de cierta entidad y ordenando los gastos.
- Elaborar el borrador de presupuestos anuales y realizar el seguimiento del aprobado por el Patronato, incluyendo las propuestas de modificaciones necesarias.
- Coordinar la elaboración de los proyectos y contratos públicos y privados para la prestación de servicios.



• Solicitar en nombre de la Fundación, cuando lo estime necesario, certificaciones sobre la situación legal, tributaria, de corriente de pago, etc., ante cualquier organismo, público o privado (A.E.A.T., Seguridad Social, Ayuntamientos, etc.) y podrá delegar por escrito, sin necesidad de elevación a público, para que otro actúe en nombre de la Fundación para estos mismos objetivos.

En todo caso, las funciones encomendadas al Director Gerente deberán ejercerse respetando las facultades atribuidas legalmente al Patronato como órgano de gobierno y administración al que corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales y la administración del patrimonio de la Fundación.

#### Artículo 25º.- Facultades del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

- 1) Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:
- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.



- f) Aprobar el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del Plan de Actuación, aquellos actos que requieran autorización del Protectorado, la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.
- j) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.
- k) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
- l) Concertar y cancelar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
- m) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
- n) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- o) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular,



- concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- p) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- q) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- r) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
- s) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.
- t) Aprobar los puestos de dirección de la Entidad.
- 2) La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos, así como que otorgue poderes de representación, y actuación en todos los ámbitos, a la persona que ostente el cargo de Director Gerente de la Fundación.

## Artículo 26º.- Reuniones y adopción de acuerdos

1) El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente/a convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.



- 2) La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia se podrá convocar con 24 horas. El primer punto del orden del día en ese caso será aprobar la declaración de urgencia.
- 3) La convocatoria se cursará por el Secretario/a y en ella se expresará el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria.
- 4) No será necesaria convocatoria previa cuando estando presentes, o representados. todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.
- 5) El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos más de la mitad de sus miembros.
- 6) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, de los patronos presentes o representados en la reunión, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o quien haga sus veces.
- 7) De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario/a, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a.
- 8) El patrono se abstendrá de ejercer el derecho a voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
- a) Se establezca una relación contractual entre la fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.



- b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del patronato.
- c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

#### **CAPÍTULO V**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### Artículo 27º.- Dotación

- 1) La dotación de la Fundación estará compuesta:
- a) a) Por la dotación inicial.
- b) b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
- 2) Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros públicos correspondientes.

#### Artículo 28º.- Patrimonio

- 1) El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
- 2) Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
- 3) La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.



4) El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

## Artículo 29º.- Rentas e ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### Artículo 30º.- Afectación

- 1) Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.
- 2) La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

## Artículo 31º.- Contabilidad y Plan de Actuación

- 1) La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
  - Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente,



así como aquéllos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Al cierre del ejercicio, el Presidente/a formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios que se establezcan legalmente.

- 2) Las cuentas anuales de la fundación, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
- 3) Las cuentas anuales de la fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la fundación.
- 4) Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentará al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.
- 5) Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.
- 6) Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- 7) Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.



## Artículo 32º.- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

#### **CAPÍTULO VI**

#### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

## Artículo 33º.- Procedencia y requisitos para la modificación de estatutos

- 1) Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.
- 2) Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
- 3) Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
- 4) La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

## **CAPÍTULO VII**

## FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

### Artículo 34º.- Procedencia y requisitos para la fusión con otras fundaciones

Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación, y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación.



El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

#### **CAPÍTULO VIII**

## **EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### Artículo 35º.- Causas

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

## Artículo 36º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
- 2) La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra u otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, de acuerdo con la legislación vigente y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

- 3) Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.
- 4) La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.